



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0023/2017

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. -----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, del que derivó el Procedimiento Administrativo Disciplinario al que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que fue instruido en contra del **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] quien en la época de ocurridos los hechos, se desempeñaba como Subdirector de Evaluación y Seguimiento del Servicio adscrito a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en la Dirección General de Operaciones en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, y a quien le fue instruido el Procedimiento Administrativo correspondiente, al haber infringido con su conducta las obligaciones establecidas en las fracciones **XXII** y **XXIV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

SECRETARÍA DE GOBIERNO
 CONTRATO FEDE-

RESULTANDO

MENTAL DE

RESPONSABILIDA

1. **Copia certificada** del oficio número C5/CGIDGO/DCLEDA/SALEDA/010/2016, de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, signado por el **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, mediante el cual solicita a esta Contraloría Interna designación de un representante, fecha y hora para la formalización del Acta de Entrega-Recepción de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento del Servicio adscrita a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en la Dirección General de Operaciones en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (foja 001 de autos). -----

2. Previos los trámites de ley, esta Contraloría Interna dio curso a las investigaciones que ordena el artículo 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dictando Acuerdo de Radicación el tres de enero de dos mil diecisiete, ordenó se practicaran las diligencias e investigaciones que resultaran necesarias para el esclarecimiento de los hechos y para que en el ámbito de sus atribuciones, auxiliaran al suscrito en la investigación, desahogo y en su caso, esta autoridad emita la resolución del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de quien resulte responsable (foja 004 de autos). -----

3. Por determinar que existían elementos de juicio que acreditaba la comisión de irregularidad administrativa imputable al **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Subdirector de Evaluación y Seguimiento del



CONTRALORÍA GENERAL.
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados.
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
 Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
 C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
 Tel. 6346 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0023/2017

Servicio adscrito a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en la Dirección General de Operaciones en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, el día treinta de junio de dos mil diecisiete, esta Contraloría Interna dictó acuerdo por el que se ordenó incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario establecido en el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; ordenándose citarla a la audiencia que señala la fracción I del numeral en comento, a fin de que ejercitara su derecho de audiencia en relación con los hechos que se le imputan, ofreciera pruebas y alegara lo que en derecho conviniera a sus intereses. Integrando el expediente de cuenta como resultado del procedimiento de investigación a que se refiere el artículo 66 del ordenamiento legal invocado (fojas 011 a 018 de autos).

4. A fojas 021 a 026 de autos, obra copia con acuse de recibo original del oficio número CG/CIJG/0705/2017, de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual fue notificado el **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, de la celebración de la audiencia señalada por el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, según se acredita con la cédula de notificación del día cinco de julio del año en curso, notificándose al **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, fijando el citado oficio en la puerta de su domicilio, lo anterior con fundamento en los artículos 108 y 109 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

5. A través de oficio número CG/CIJG/1097/2017, de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, esta Contraloría Interna, solicitó al Lic. Ioris Rodríguez Zapata, Coordinador General del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, nombrara un representante de dicho Órgano a efecto de que se diera cumplimiento a los artículos 64 fracción I, segundo párrafo y 67 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

6. El día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de ley que señala el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a cargo de la **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, quien compareció ante esta Contraloría Interna, manifestó lo que a su derecho convino, ofreció pruebas y desahogo alegatos.

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse la resolución que en derecho corresponde y:



CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados,
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A",
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanina,
C.P. 06088, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1187, 1180, 1337 y 1412



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

0056

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0023/2017

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, primer párrafo y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracciones I, II, III y IV, 2, 3, fracción IV, 46, 47, 49, 57 segundo párrafo, 60, 62, 64, 65, 68 y 92, segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como 113, fracciones X y XXXI párrafo segundo del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. —

SEGUNDO. Es conveniente hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas recabadas, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Subdirector de Evaluación y Seguimiento del Servicio adscrito a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en la Dirección General de Operaciones en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, para lo cual es menester acreditar los siguientes supuestos: 1. Su calidad de servidor público en la época en que sucedieron los hechos, y 2. Que los hechos cometidos por el presunto infractor, constituyen una violación a las obligaciones establecidas en la fracciones **XXII y XXIV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TERCERO. Respecto del primero de los supuestos por acreditar, consistente en la calidad de servidor público del presunto responsable, en la época en que sucedieron los hechos, ello quedó debidamente soportado con la copia certificada de los documentos que a continuación se mencionan:

1.- Copia certificada del "**NOMBRAMIENTO**", de fecha uno de enero de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Idris Rodríguez Zapata, Coordinador General del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, donde tuvo a bien designarlo como Subdirector de Evaluación y Seguimiento del Servicio, adscrito a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, al **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL** (foja 008 de autos).

CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL

Presente.



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1167, 1180, 1337 y 1412



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0023/2017

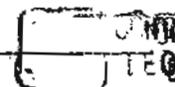
Con fundamento en (...) se le expide con el carácter de confianza el nombramiento de **Subdirector de Evaluación y Seguimiento del Servicio**, adscrito a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México; encargo que deberá usted protestar y desempeñar en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y a las Leyes y demás ordenamientos que de ellos emanen.

Dado en la Ciudad de México, el día 1 del mes de enero de 2016.

Lic. Idris Rodríguez Zapata

Coordinador General

... (SIC)



Documental que cuenta con valor probatorio pleno, según lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que con fecha uno de enero de dos mil dieciséis, el **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, fue nombrado como Subdirector de Evaluación y Seguimiento del Servicio adscrito a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en la Dirección General de Operaciones en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.

2.- Con la declaración vertida el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, por el propio **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, en la Audiencia de Ley visible de la foja 040 a la 049 del expediente en que se actúa, en donde bajo protesta de decir verdad, señaló lo siguiente:

"...QUE EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS IRREGULARES QUE SE LE IMPUTAN SE DESEMPEÑABA COMO SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AL SERVICIO... CON UNA ANTIGÜEDAD EN DICHO PUESTO DE APROXIMADAMENTE DE ONCE MESES... (Sic)".

(Énfasis y subrayado añadido)



CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanina,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5346 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0023/2017

Manifestaciones a las que se les otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, declaración que fue emitida sin coacción, ni violencia física o moral, de hechos propios, rendida ante esta Autoridad Administrativa y dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado en su contra, no existiendo en actuaciones datos que a juicio de esta autoridad la hagan inverosímil, de la que se desprende que en la época en que ocurrieron los hechos que se le imputan, el **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, se desempeñaba como Subdirector de Evaluación y Seguimiento del Servicio adscrito a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en la Dirección General de Operaciones en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.

ALOS
BUEN
40 DE SERVIDOR
UNAS MARE

Ahora bien, al adminicular los elementos probatorios antes mencionados, resulta que si el implicado fue nombrado en dos mil dieciséis, como Subdirector de Evaluación y Seguimiento del Servicio adscrito a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en la Dirección General de Operaciones en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, y presentó su renuncia a dicho cargo el día treinta de marzo de dos mil dieciséis, queda debidamente acreditado que tenía hasta el día **veintiuno de abril de dos mil dieciséis**, para realizar la formalización de su Acta Administrativa de Entrega-Recepción, valoración que se hace en términos de los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria.

Sirve de sustento y robustece la valoración de los anteriores elementos de prueba, la Tesis relacionada con el alcance probatorio otorgado a los elementos de prueba antes descritos que a la letra dice:

Número Registro: 248,169
Tesis aislada
Materia(s): Penal
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 205-216 Sexta Parte
Tesis: Página: 491



CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados,
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados "A",
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1180, 1337 y 1412



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0023/2017

Genealogía: Informe 1986, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 11, página 541.

SERVIDORES PUBLICOS, COMPROBACION DEL CARÁCTER DE.

Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I, del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO.

De las documentales y declaraciones antes valoradas y en atención a los alcances probatorios de las mismas, robustecidas con el criterio sustentado en la tesis aislada antes mencionada, que establece que el carácter de servidor público es acreditable con documento en el que conste de manera indubitable, que se está encargado de un servicio público, no siendo únicamente el nombramiento el documento idóneo para acreditar tal carácter, se determina que el **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, se encuentra sujeto al régimen de responsabilidades a que alude el artículo 2, de la Ley de la Materia, en correlación con el artículo 108, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, generando plena convicción de que hasta el día veintidós de febrero de dos mil diecisiete, se desempeñaba como servidor público sujeto al cumplimiento de las obligaciones que le imponía el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; por tal motivo, esta Contraloría Interna está en aptitud jurídica para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa de la citada servidora pública. -----

Una vez que fue plenamente acreditada la calidad de servidor público del presunto responsable; se procede a dar cumplimiento al segundo de los supuestos mencionados en el considerando segundo, mediante el análisis y valoración de las constancias probatorias que obran en el expediente en que se actúa, conforme a lo que establecen los artículos 280, 281, 285, 286, 290 y demás correlativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Ello es así, en atención a la siguiente jurisprudencia: -----

*Novena Época
Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XI, Mayo de 2000
Tesis: II.1o.A. J/15
Página: 845



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5346 8000, Ext. 1157, 1180, 1337 y 1412



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0023/2017

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.

Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Barañbar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano.

Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.

INTERVENCIÓN
DEL TRIBUNAL
PARTICIPACIÓN
EN LAS RESPONSABILIDADES

Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4o.A.305 A, de rubro: "SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS."

Dicha tesis jurisprudencial, se determina de aplicación obligatoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley de Amparo, en relación con la siguiente tesis:-----

"Novena Época
Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: VIII, Diciembre de 1998
Tesis: XIV.1o.8 K
Página: 1061

JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo que determinan la obligatoriedad de la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas y cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, se refieren de manera genérica a órganos jurisdiccionales sin hacer mención a las autoridades administrativas, éstas también quedan obligadas a observarla y aplicarla, lo cual se deduce del enlace armónico con que se debe entender el texto del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Federal y el séptimo párrafo del artículo 94 de la misma Codificación Suprema; ello porque, por un lado, la jurisprudencia no es otra cosa sino la interpretación reiterada y obligatoria de la ley, es decir, se trata de la norma misma



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8900, Ext. 1167, 1160, 1337 y 1412



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0023/2017

definida en sus alcances a través de un procedimiento que presenta su razón y finalidad; y por el otro, que de conformidad con el principio de legalidad que consagra a primera de las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades están obligadas a fundar y motivar en mandamiento escrito todo acto de molestia, o sea que deberán expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo. Por tanto, conjugando ambos enunciados, obvio es que para cumplir cabalmente con esta obligación constitucional, toda autoridad deberá no solamente aplicar la ley al caso concreto, sino hacerlo del modo que ésta ha sido interpretada con fuerza obligatoria por los órganos constitucional y legalmente facultados para ello. En conclusión, todas las autoridades, incluyendo las administrativas, para cumplir cabalmente con el principio de legalidad emanado del artículo 16 constitucional, han de regir sus actos con base en la norma, observando necesariamente el sentido que la interpretación de la misma ha sido fijado por la jurisprudencia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 27/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida. 1o. de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos."

En este orden de ideas y con el propósito de determinar si existe responsabilidad administrativa del **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, respecto de la irregularidad que se le atribuye, por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a realizar el siguiente estudio: —

La irregularidad administrativa que se le atribuye al **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL** y que se hizo de su conocimiento a través del oficio citatorio para desahogo de la Audiencia de Ley número CG/CIJG/0705/2017, de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, consistió en lo siguiente: —

"...toda vez que no solicitó dentro del término establecido en el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, toda vez que tenía un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha en que fue aceptada su renuncia para llevar a cabo el acto de Entrega-Recepción de los Recursos de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento del Servicio adscrita a la Dirección Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en la Dirección de Central Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en la Dirección General de Operaciones en el Centro de Comando, Control Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, feneciendo dicho término el veintiuno de abril de dos mil dieciséis, sin embargo fue solicitada hasta el veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis..." (sic)

En ese tenor de ideas, los medios de prueba con que cuenta esta Contraloría Interna, para acreditar la responsabilidad administrativa del **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, son los que se mencionan a continuación: —

1.- **Copia certificada** del oficio C5/CG/DGO/DCLEDA/SALEDA/010/2016 de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, y recibido en esta Contraloría Interna el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, signado por el **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, dirigido



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanina,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 0000, Ext. 1167, 1180, 1337 y 1412



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0023/2017

al Maestro Jaime Rueda Daza, Contralor Interno de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México (**visible a foja 001 de autos**), mediante el cual se le hace del conocimiento al mismo lo siguiente: -----

"...Por este medio me permito presentar a Usted, el proyecto de Acta de Entrega-Recepción de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento del Servicio adscrita a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en la Dirección General de Operaciones en el Centro de Comando, Control, Cómputo Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.

Lo anterior tomando en consideración que el pasado 31 de marzo del presente año, deje el cargo de la Subdirección en comento, debido a un cambio en paralelo a la Subdirección de Atención a Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima.

Lo anterior, a efecto de contar con su aprobación y valioso apoyo para la designación de un funcionario de la Contraloría, a fin de llevar a cabo la diligencia de Entrega de los documentales de las Subdirección descrita..." (sic) -----

DOCUMENTAL DE
AS Y RESPONSABILIDAD

Documental que se valora con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento en cita, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, en donde se acredita que no se encuentra dentro de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, toda vez que tenía un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha en que surtiera efectos su renuncia es decir el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, para solicitar el acto de Entrega-Recepción de Recursos de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento del Servicio adscrita a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en la Dirección General de Operaciones en el Centro de Comando, Control, Cómputo Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México; feneciendo dicho término el día veintiuno de abril de dos mil dieciséis, y sin embargo fue presentada hasta el veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis, por lo que se instruye iniciar el procedimiento de responsabilidades correspondiente.



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0023/2017

2.- Copia Certificada del oficio numero CG/CIJG/1595/2016 de fecha 15 de noviembre de 2016, dirigido al **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL (visible a foja 002 de autos)**, el cual señala lo siguiente:

"...Hago referencia a su escrito de fecha 25 de octubre del año en curso, mediante el cual solicita se designe a un representante de este Órgano de Control Interno, para que intervenga en el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de Recursos de la Subdirección de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima adscrita a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en la Dirección General de Operaciones en el Centro de Comando, Control, Cómputo Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, anexando el proyecto de acta respectiva para la revisión correspondiente.



GO

IDA

QUE

SEM

Se hace de su conocimiento, que su petición no se encuentra dentro de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, toda vez que Usted tenía un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha en que surtiera efectos su renuncia para solicitar el acto de Entrega-Recepción de Recursos de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento del Servicio adscrita a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en la Dirección General de Operaciones en el Centro de Comando, Control, Cómputo Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México; feneciendo dicho termino el día 15 de abril de dos mil dieciséis y sin embargo fue presentada hasta el veinticuatro de octubre del año do mil dieciséis.

Sobre el particular, se le informa que no podrá llevarse a cabo la realización del Acta-Entrega-Recepción, quedando sujeto a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos..."(sic)

Documental que se valora con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45,



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 6348 8000, Ext. 1167, 1180, 1337 y 1412



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0023/2017

del segundo ordenamiento en cita, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales en donde se acredita que se hace del conocimiento a **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL** que su petición no se encuentra dentro de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, toda vez que Usted tenía un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha en que surtiera efectos su renuncia así mismo, se le informo que no podrá llevarse a cabo la realización del Acta-Entrega-Recepción, por la situación señalada, quedando sujeto a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

3.- Original del acuse del oficio CG/CIJG/0179/2017, de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, signado por el Maestro Jaime Rueda Daza, Contralor Interno en la Jefatura de Gobierno en la Ciudad de México, dirigido a la C/ Laura Elizabeth González Stanford, Directora General de Administración en el Centro de Comando, Control, Cómputo Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México; mediante el cual se solicitó proporcionara a esta Contraloría Interna copia certificada de la fecha de alta y/o baja, ultima adscripción y ultimo domicilio particular registrado del **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, quien fungía como Subdirector de Evaluación y Seguimiento del Servicio adscrito a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en el Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (visible a foja 005 de autos).

Documental que se valora con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento en cita, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, del citado documento se desprende la solicitud de este Órgano de Control Interno a la Directora de Administración del Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, copia certificada y en su caso informe por escrito de la fecha alta y/o baja, ultima adscripción y ultimo domicilio particular registrado del C.



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



CDMX

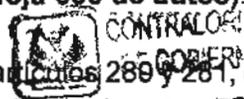
CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0023/2017

CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL, quien fungía como Subdirector de Evaluación y Seguimiento del Servicio adscrito a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en el Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, con el propósito de que este Órgano de Control Interno pueda determinar la comisión de alguna falta administrativa. -----

4.- **Original** del oficio C5/DGA/DRH/0452/2017, fechado el 21 de marzo de 2017, signado por el Lic. Rigoberto Contreras García, Director de Recursos Humanos, mediante el cual remite copia certificada del nombramiento que acreditaba al **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, como Subdirector de Evaluación y Seguimiento del Servicio adscrito a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en el Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, así como la renuncia que presentó al cargo con fecha 30 de marzo de 2016 (**visible a foja 006 de autos**). -----



Documental que se valora con fundamento en lo dispuesto en los artículos 269 y 261, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento en cita, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, en donde se acredita que el **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, en el momento en que se le atribuyen los hechos controvertidos fungía como Subdirector de Evaluación y Seguimiento del Servicio adscrito a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en el Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, así como la renuncia que presentó al cargo con fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, de la cual se desprende el termino de quince días contados a partir de su renuncia, la cual no realizo y como consecuencia incurre en responsabilidad administrativa. -----

5.- **Copia certificada** del escrito de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, signado por el **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, y dirigido al C. Juan Antonio Suárez Sánchez, Encargado de despacho de la Dirección General de Operaciones, mediante el cual presenta su renuncia a partir del treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, como Subdirector de Evaluación y Seguimiento del Servicio adscrito a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en el Centro de Comando, Control, Computo,



CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 anezanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 8346 8000, Ext. 1157, 1180, 1337 y 1412



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0023/2017

Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, con número de empleado 10068444 y código de puesto CF01092, que venía desarrollando en la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en la Dirección General de Operaciones en el Centro de Comando, Control, Cómputo Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (**visible a foja 007 de autos**).

Documental que se valora con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento en cita, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, en donde se acredita que con fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, el **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, presentó renuncia al puesto de Subdirector de Evaluación y Seguimiento del Servicio adscrito a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.

6. Copia certificada del nombramiento de fecha uno de enero de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Idris Rodríguez Zapata, Coordinador General del Centro de Comando, Control, Cómputo Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, y dirigido al **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, el cual se le expide con el carácter de confianza, el nombramiento **visible a foja 008 de autos**.

Documental que se valora con fundamento en lo dispuesto en los artículos 285 y 286, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento en cita, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, la cual tiene el valor probatorio de pleno de donde se desprende que se le designa al **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, como Subdirector de Evaluación y Seguimiento del Servicio adscrito a



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanina,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8006, Ext. 1157, 1180, 1337 y 1412



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0023/2017

la Dirección General de Operaciones en el Centro de Comando, Control, Cómputo
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.

7.- Copia Certificada de la renuncia de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, firmado por el **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL** y dirigido al Director General de Operaciones, Lic. José Ángel Sánchez Santos, mediante el cual presenta su renuncia a partir del quince de marzo de dos mil diecisiete, como Subdirector de Atención a Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima, con número de empleado 906326, clave de actividad CF01092, nivel 295, universo M, que venía desarrollando en la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en la Dirección General de Operaciones en el Centro de Comando, Control, Cómputo Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (**visible a foja 009 de autos**).

Documental que se valora con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento en cita, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, en donde se acredita la renuncia del **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, como Subdirector de Atención a Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima, con número de empleado 906326, clave de actividad CF01092, nivel 295, universo M, que venía desarrollando en la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en la Dirección General de Operaciones en el Centro de Comando, Control, Cómputo Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, el cual fue su último desempeñado dentro del citado órgano desconcentrado.

8.- Copia certificada del nombramiento de fecha uno de abril de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Idris Rodríguez Zapata, Coordinador General del Centro de Comando, Control, Cómputo Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, dirigido al **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, mediante el cual se le expide con el carácter de confianza el nombramiento de Subdirector de Atención a Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima adscrita a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en la



CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanina,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 8346 8900, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0023/2017

Dirección General de Operaciones en el Centro de Comando, Control, Cómputo
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, **visible a foja 010 de autos.** -

Documental que se valora con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento en cita, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, en donde se acredita el último cargo que ocupó el **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, fue el de Subdirector de Atención a Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima adscrita a la Dirección Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en la Dirección General de Operaciones en el Centro de Comando, Control, Cómputo Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.

En este sentido, del alcance probatorio y las circunstancias que concurren entre sí de los elementos probatorios antes citados, mismos que administrados en su conjunto, se puede concluir que el **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, incurrió en responsabilidad administrativa, toda vez que no solicitó dentro del término establecido en el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que tenía un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha en que fue aceptada su renuncia para llevar a cabo el acto de Entrega-Recepción de los Recursos de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento del Servicio adscrita a la Dirección Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en la Dirección General de Operaciones en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, feneciendo dicho término el veintiuno de abril de dos mil dieciséis, sin embargo fue solicitada hasta el veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.

CUARTO. Una vez descritos los elementos de prueba que forman parte integrante del expediente en estudio, se procede a analizar los argumentos de defensa esgrimidos por el **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, así como a estudiar y valorar las pruebas por el aportadas, las cuales se encuentran integradas dentro del disciplinario que se resuelve, a efecto de estar en posición de determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa de acuerdo a la naturaleza de la irregularidad que se le atribuye.



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Cof. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0023/2017

Ahora bien, corresponde analizar los argumentos vertidos por el **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, en Audiencia de Ley de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, visible de la foja 040 a la 046 de autos, en los siguientes términos: -----

"...Acto seguido, en uso de la palabra el compareciente, en relación a la segunda responsabilidad que se le atribuye, manifiesta lo siguiente: Que en este momento es mi deseo manifestar, que por cargas de trabajo en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, no puede realizar en tiempo y forma el Acta Entrega-Recepción de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento del Servicio, sin embargo, es mi deseo referir que no he sido sujeto de ningún procedimiento administrativo, y que con la omisión en la que incurri no se generó ningún daño al Erario de la Ciudad de México, toda vez que no se manejan recursos financieros en dicha área. Así mismo manifestó que en ningún momento se causó la suspensión del servicio si no por el contrario se siguió con la continuidad del mismo, así mismo solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que deseo manifestar..." (sic). -----

En ese sentido, los argumentos de defensa esgrimidos por el **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, en la Audiencia de Ley de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, visible a fojas 040 a la 046 de autos del expediente en que se actúa, se les otorga el carácter de indicios, según lo establecido en los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, y de los cuales se desprende que el **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, reconoce que por cargas de trabajo en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, no realizó dentro de los términos establecidos el Acta Entrega-Recepción de los Recursos de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento al Servicio adscrita a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en la Dirección General de Operaciones en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, con lo cual se tiene por acreditada la irregularidad imputada por esta Contraloría Interna. -----

Una vez expuesto lo anterior, corresponde analizar los medios de prueba ofrecidos por el **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, en la Audiencia de Ley de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, visible de la foja 040 a la 046 de autos, en la cual refirió lo siguiente:

"...En este acto se concede nuevamente el uso de la palabra al compareciente, a efecto de que ofrezca las pruebas que a su derecho convenga, para lo cual el compareciente, manifiesta lo siguiente: Que en este acto, es mi deseo no ofrecer ninguna prueba, toda vez que acepto haber sido omiso en el acta de entrega recepción de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento al Servicio, siendo todo lo que deseo manifestar..." (sic) -----



CONTRALORÍA GENERAL,
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados,
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A",
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 marzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5346 8000, Ext. 1157, 1180, 1337 y 1412



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0023/2017

Al respecto, es menester hacer especial énfasis que fue deseo del **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, no presentar pruebas para desvirtuar la irregularidad administrativa que esta Contraloría Interna le imputo, respetando escrupulosamente en todo momento los derechos humanos consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues todo gobernado goza del derecho de audiencia y seguridad jurídica, refiriéndose el primera de ellos, a que toda persona tiene derecho a ser oído antes de la realización de un acto de privación, simultáneamente tiene el derecho de defenderse, lo que ha de manifestarse mediante la promoción de los medios de defensa previstos en las leyes respectivas; por lo tocante al segundo, todo acto de molestia debe provenir de un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, es decir, contar con el precepto jurídico que sirva de apoyo y expresar todos los razonamientos que permitieron arribar a la conclusión señalada, requisitos que fueron debidamente cumplidos en esta resolución.

Ahora bien, respecto a los alegatos presentados por el **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, en la Audiencia de Ley de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, en los que señaló de manera textual:

REPARTAME
AS Y RESP

*Acto seguido se declara abierto el periodo de alegatos a cargo del **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, en donde manifiesta lo siguiente: Que en este acto solicito se tome en consideración todas y cada una de las manifestaciones realizadas en mi declaración, así mismo es importante destacar que aún y cuando era de mi conocimiento que ya no me encontraba dentro del término establecido en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración del Distrito Federal, para realizar la entrega de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento al Servicio, solicité a esta Contraloría Interna se me designara un representante, fecha y hora para la celebración de la citada Acta Entrega-Recepción, asumiendo las consecuencias que ello generaría, insistiendo que con dicha omisión no se causó ningún daño al Erario de la Ciudad de México, y que en todo momento se continuo con la prestación del servicio, lo anterior, en aras de cumplir con los principios que demanda el servicio público, siendo lo que deseo manifestar..." (sic)*

Manifestaciones vertidas por el **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, a manera de alegatos, mismos que se valoran de conformidad con lo establecido en los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de los cuales es de señalar que en lo conducente refieren a los mismos agravios que intenta hacer valer en su declaración, por lo que este Órgano de Control Interno se remite al estudio de los mismos en obvio de inútiles repeticiones.



CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanino,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 6345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0023/2017

Aunado a lo anterior es importante mencionar que en estos, únicamente se exponen razones tendientes a ilustrar al juzgador sobre la litis planteada, sin constituir parte de la misma, pues ésta se integra en el caso que nos ocupa con el citatorio para Audiencia de Ley número oficio CG/CIJG/0705/2017, de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, así como la contestación por parte del Implicado, a las acusaciones formuladas por esta resolutora en el mencionado oficio citatorio; luego entonces, la obligación de resolver de esta Contraloría Interna se circunscribe a la litis y no a los alegatos. Sirven de apoyo a la presente determinación, los siguientes criterios jurisprudenciales:

Octava Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XIII, Marzo de 1994

Página: 304

ALEGATOS, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. El Juez de Distrito está obligado a examinar la justificación de los conceptos violatorios contenidos en la demanda constitucional, en relación con los fundamentos del acto reclamado y con los aducidos en el informe con justificación; pero, en rigor, no tiene el deber de analizar directamente las argumentaciones que se hagan valer en los alegatos, ya que no lo exigen los artículos 77 y 155 de la Ley de Amparo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 317/93. Gabriel Ramírez Gatica. 9 de diciembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra.

Véanse: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, tesis 134, Pág. 222 y Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-2, Pág. 444.

Octava Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: VIII, Noviembre de 1991

Página: 147

ALEGATOS. ES INTRASCENDENTE LA NO REFERENCIA O EXTRACTO DE LOS MISMOS EN EL LAUDO. El hecho de que la Junta en el laudo omita hacer un extracto



CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06000, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0023/2017

de los alegatos presentados por las partes o deje de hacer referencia a ellos, no constituye violación de garantías, porque dicha omisión no trasciende al resultado del fallo, ya que los alegatos sólo son las formas en que cada una de las partes observa y analiza el procedimiento, pero la Junta no está obligada a resolver conforme al contenido del los sino de acuerdo con la litis planteada.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 301/91. Javier Álvarez Venegas y otro. 3 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.

Una vez analizadas en su conjunto todas y cada una de las declaraciones, constancias y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, valorando en su justa medida los elementos de prueba que lo conforman, sin perder de vista que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, en uso de la facultad otorgada por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de todos y cada uno de los medios de convicción mencionados a lo largo de la presente resolución, adminiculándolos hasta poder considerarlos, en su conjunto, como prueba plena para acreditar la responsabilidad administrativa en que incurrió la **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, por lo que esta Contraloría Interna, en mérito a los razonamientos lógico jurídicos expuestos a lo largo de la presente resolución, concluye que en el presente asunto, la responsabilidad administrativa atribuida a la persona de nuestra atención ha quedado confirmada, ya que al analizar el cúmulo de pruebas con las que cuenta esta autoridad, así como del reconocimiento del propio incoado, en relación directa a los argumentos de defensa y alegatos por el hechos valer y que fueron valoradas de acuerdo a las pretensiones que fueron correlacionadas con cada uno de los razonamientos expuestos por la involucrada, no resultaron suficientes para desvirtuar las omisiones acusadas al **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**.

Por lo que respecta a determinar si el servidor público de nuestra atención es administrativamente responsable del incumplimiento de sus obligaciones que se le atribuyen en el ejercicio de sus funciones, se procede a analizar si la conducta desplegada por el **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, es violatoria de las fracciones XXII y XXIV del



CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados,
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A",
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0023/2017

artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual a la letra establece lo siguiente: -----

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, fealdad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan".

Por lo que hace a la fracción **XXII**, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece: -----

"...XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..." (sic). -----

La obligación anteriormente transcrita, fue infringida por el **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Subdirector de Evaluación y Seguimiento del Servicio adscrita a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, toda vez que el **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, solicitó a esta Contraloría Interna la designación de la fecha y hora en que se llevara a cabo el Acta Entrega-Recepción de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento del Servicio adscrita a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, así como la revisión de la correspondiente acta, percatándose esta Contraloría Interna que la petición del **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, no solicitó dentro del término establecido en las disposiciones jurídicas señaladas en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, toda vez que tenía un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha en que fue aceptada su renuncia para llevar a cabo el acto Entrega-Recepción de los Recursos de Subdirección de Evaluación y Seguimiento del Servicio adscrita a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, feneciendo dicho término el veintiuno de abril de dos mil dieciséis, sin embargo, fue solicitada hasta el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis. En términos de los lineamientos referidos, se aprecia que el **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, estaba obligado al



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 6348 9000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0023/2017

cumplimiento de la realización del acta Entrega-Recepción en el plazo establecido por la citada disposición.

En virtud de lo anterior, se advierte que el **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, cumplió de manera extemporánea con un acto de importancia fundamental, el cual tiene fijado el tiempo en el cual se debe realizar la entrega-recepción de los servidores públicos del Distrito Federal, provocando una falta de inobservancia a los fundamentos legales que regulan este importante acto, infringiendo con la legalidad, transparencia y eficacia del mismo, provocando que no se garantice la continuidad en las acciones, actividades institucionales, incumpliendo con la disposiciones jurídicas 18, 10, 25 y 26 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y lineamientos tercero y quinto del *"Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal"*.

VALORIA INTE:
GOBIERNO DE
AD DEPAR
UNCIAS Y RE

"...Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal"

Considerando

Que para la presente administración es de fundamental importancia que los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Distrito Federal, se realicen con legalidad, transparencia y eficacia, para que se garantice la continuidad en las acciones, actividades institucionales y la prestación de los servicios públicos, aprovechando al máximo los recursos financieros, humanos y materiales que la administración pública pone a su disposición para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, preservando los valores, documentos, programas, estudios y proyectos institucionales, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06088, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5346 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0023/2017

Primero. Los presentes lineamientos son obligatorios para los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, que al separarse de su empleo, cargo o comisión, tienen la obligación de formalizar la entrega-recepción de los asuntos y recursos asignados para el ejercicio de sus funciones, a aquellos que los sustituyan, conforme a la Ley de Entrega-Recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, mismos que tienen el carácter complementario de ésta; asimismo, aplicarán en lo conducente para la transferencia de bienes y/o funciones, que no impliquen la separación de los servidores públicos.

Segundo. La Dirección de Normatividad y Recursos de Inconformidad de la Contraloría General o en su caso el Órgano de Control Interno respectivo, designarán mediante oficio, a los servidores públicos que intervendrán indefectiblemente en los actos de entrega-recepción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106, fracción XIII y 113, fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, previa revisión del proyecto de acta de entrega-recepción que al efecto remitan los servidores públicos en la solicitud correspondiente; lo anterior, sin perjuicio del ejercicio directo de los Titulares de la Contraloría General y de la Dirección General de Legalidad y Responsabilidades.

Tercero. En caso que el servidor público saliente no formalice el acta de entrega-recepción dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley, el servidor público entrante, dentro de los 5 días hábiles siguientes, levantará acta circunstanciada, con asistencia de 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y los recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, para efectos que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley, sin perjuicio que se promuevan las acciones que correspondan en aplicación del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Quinto. El servidor público entrante está obligado a recibir conforme al contenido del acta de entrega-recepción, sin perjuicio de las inconsistencias o probables irregularidades que llegare a detectar de la verificación del contenido del acta y sus anexos, que deberá realizarse por el servidor público entrante, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se suscriba el acta administrativa de entrega-recepción; de encontrar irregularidades deberá hacerlas del conocimiento del Órgano de Control Interno



CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0023/2017

o de la Contraloría General, dentro del plazo señalado, para que se requiera al servidor público saliente las aclaraciones respectivas..." (sic)

De lo anterior, se advierte que dentro de los objetivos de realizar en tiempo, forma, legalidad, transparencia y eficacia el Acta Entrega-Recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, es garantizar la continuidad en las acciones, actividades institucionales y la prestación de los servicios públicos, aprovechando al máximo los recursos financieros, humanos y materiales que la Administración Pública pone a su disposición para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, preservando los valores, documentos, programas, estudios y proyectos institucionales, situación que en el caso concreto no sucedió toda vez que el **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, tenía un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha en que fue aceptada su renuncia para llevar a cabo el acto Entrega-Recepción de los Recursos de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento del Servicio adscrita a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en la Dirección General de Operaciones en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, feneciendo dicho término el veintiuno de abril de dos mil dieciséis, sin embargo fue solicitada hasta el veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, incumpliendo con lineamientos obligatorios para los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, que al separarse de su empleo, cargo o comisión, tienen la obligación de formalizar en tiempo la Entrega-Recepción de los asuntos y recursos asignados para el ejercicio de sus funciones, a aquellos que los sustituyan, conforme a la Ley de Entrega-Recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

Por su parte, la fracción **XXIV**, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece:

"...**XXIV**. La demás que le impongan las leyes y reglamentos..." (sic).

Lo anterior es así, ya que el **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, al haberse desempeñado como Subdirector de Evaluación y Seguimiento del Servicio adscrito a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en la Dirección General de Operaciones en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, hasta el día treinta de marzo de dos mil dieciséis, tenía la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público como lo son los artículos 1, 3, 4, 5, 11, 18 y 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos



CONTRALORIA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0023/2017

de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día trece de marzo de dos mil dos, mismos que establecen lo siguiente: -----

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a las cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.*

(...)

Artículo 3.- *Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.*

Artículo 4.- *La entrega recepción de los recursos de las dependencias, entidades u órganos político administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la dependencia, entidad u órgano político administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley.*

Artículo 5.- En la entrega-recepción final intervendrán:

- I.- El Servidor Público titular saliente;
- II.- El Servidor Público titular entrante;
- III.- El representante de la Contraloría General del Distrito Federal o la contraloría interna, según sea el caso

(...)

Artículo 11.- *Cuando el servidor público saliente no proceda a la entrega en los términos de esta Ley del informe sobre los asuntos y recursos a su cargo,*



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1167, 1160, 1337 y 1412



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0023/2017

será requerido por el Órgano de Control Interno correspondiente, para que en un lapso de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación, cumpla con esta obligación.

Si el servidor público saliente dejare de cumplir esta obligación, será responsable en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

(...)

Artículo 18.- Para llevar a cabo la entrega-recepción de los recursos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, por el cual entreguen el informe a los titulares entrantes de su gestión realizada y el acta administrativa en el que conste el estado que guarda la administración, contenidas en un sólo documento.

INTERNA EN LA
O DEL DISI
PARTAMENT
S Y RESPO

Los titulares salientes de los entes deberán preparar la información relativa al acta administrativa en forma específica, anexando pormenorizadamente la información y documentación relativa al estado que guarda la dependencia, entidades u Órganos Político Administrativos correspondiente. Esta información formará parte de la entrega-recepción de los recursos públicos del estado y deberá incluir en lo que sea aplicable (...)

Artículo.-19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma..., y."

(Subrayado añadido)

De los preceptos legales anteriormente transcritos, se advierte que el oficio número C5/CG/DGO/DCLEDA/SALEDA/010/2016 de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, signado por el **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, Subdirector de Evaluación y



CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06088, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5346 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412

25



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0023/2017

Seguimiento del Servicio, mediante el cual solicitó la designación de fecha y hora para que se llevara a cabo el acta entrega recepción de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento del Servicio; adscrita a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en la Dirección General de Operaciones del Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, así como la revisión de la correspondiente acta, percatándose esta Contraloría Interna que la petición del **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, no se encontró dentro del término establecido en el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, toda vez que tenía un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha en que fue aceptada su renuncia para llevar a cabo el acto de Entrega-Recepción de los Recursos de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento del Servicio adscrita a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en la Dirección General de Operaciones en el Centro de Comando, Control, Cómputo Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, feneciendo dicho termino el día veintiuno de abril de dos mil dieciséis, y sin embargo fue solicitada hasta el veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Subdirector de Evaluación y Seguimiento del Servicio adscrito a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en la Dirección General de Operaciones en el Centro de Comando, Control, Cómputo Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, infringió en los citados ordenamientos legales toda vez que tenía un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha en que fue aceptada su renuncia para llevar a cabo el acto Entrega-Recepción de los Recursos de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento del Servicio adscrita a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en la Dirección General de Operaciones en el Centro de Comando, Control, Cómputo Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, feneciendo dicho término el veintiuno de abril de dos mil dieciséis, sin embargo fue solicitada hasta el veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis, incumpliendo lo establecido en los artículos artículos 18, 10, 25 y 26 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y lineamientos tercero y quinto del *"Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal"*.

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, que en el momento de los hechos que se le



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanina,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5348 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0023/2017

imputan como Subdirector de Evaluación y Seguimiento del Servicio adscrito a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en la Dirección General de Operaciones en el Centro de Comando, Control, Cómputo Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, quien cometió una conducta considerada como no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

27

QUINTO. El espíritu de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es suprimir la práctica de conductas de cualquier tipo, ya sea de las disposiciones de dicha Ley Federal, de los mandatos dictados en torno a ella o de cualquier otra disposición que debe ser observada por los servidores públicos con motivo del servicio que prestan en las dependencias o entidades de este Gobierno, por lo que una vez que se determinó la existencia de la irregularidad administrativa atribuida al **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, atentos a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta autoridad a continuación procede a realizar el análisis de los elementos que establece dicho precepto legal, a efecto de imponer a la citada persona la sanción que conforme a derecho corresponda, para lo cual se procede a insertar a la letra, durante la formulación de la presente resolución todos y cada uno de los elementos que se estudiarán, conforme a lo siguiente: -----

"Artículo 54.- Las sanciones administrativas se Impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos: -----

Fracción I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella"; -----

Cabe referir que dicho dispositivo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa cuenta con apoyo de todo lo actuado, así como con la facultad de determinar la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la incoada; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza:

SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 6345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0023/2017

disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta puede generar una responsabilidad grave; esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria. Flor del Carmen Gómez Espinoza."

En esa tesitura para esta autoridad la responsabilidad administrativa que se le imputa al C. **CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, se estima **NO GRAVE**, considerando a que el incoado en su entonces carácter de Subdirector de Evaluación y Seguimiento del Servicio adscrito a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en la Dirección General de Operaciones en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, tenía la responsabilidad de cumplir todas y cada una de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, situación que en la especie no aconteció. En el caso concreto, infringió con su actuar lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 5, 11, 18 y 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el trece de marzo de dos mil dos, en correlación con las fracciones **XXII** y **XXIV** del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que faltó a los principios de legalidad y eficiencia que rigen a la Administración Pública del Distrito Federal, ya que tenía un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha en que fue aceptada su renuncia para llevar a cabo el acto Entrega-Recepción de los Recursos de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento del Servicio adscrita a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en la Dirección General de Operaciones en el Centro de Comando, Control, Cómputo Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, feneciendo dicho termino el veintiuno de abril de dos mil dieciséis, sin embargo fue solicitada hasta el veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, incumpliendo con lineamientos obligatorios para los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, que al separarse de su empleo, cargo o comisión, tienen la obligación de formalizar en tiempo la Entrega-



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06088, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5346 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0023/2017

Recepción de los asuntos y recursos asignados para el ejercicio de sus funciones, a aquellos que los sustituyan, conforme a la Ley de Entrega-Recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

"**Artículo 54.** - Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

II. *Las circunstancias socioeconómicas del servidor público...* (sic)

Al respecto el **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Subdirector de Evaluación y Seguimiento del Servicio adscrito a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en la Dirección General de Operaciones en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, la declaración realizada por el propio **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, en la Audiencia de Ley de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, en el que declaro "...**QUE EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS IRREGULARES QUE SE LE IMPUTAN SE DESEMPEÑABA COMO SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AL SERVICIO, CON UNA ANTIGÜEDAD EN DICHO PUESTO DE APROXIMADAMENTE DE ONCE MESES Y EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL APROXIMADAMENTE 1 DE FEBRERO DE 2005 AL 15 DE MARZO DE 2017...**" (sic), manifestación que se valora como indicio de conformidad con lo dispuesto por los 285, 286 y 290 del Código de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, declaración que fue emitida sin coacción, ni violencia física o moral, de hechos propios, rendida ante esta Autoridad Administrativa y dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado en su contra, no existiendo en actuaciones datos que a juicio de esta autoridad la hagan inverosímil, medio probatorio que al ser adminiculado con los hechos permite acreditar que el nivel socioeconómico del servidor público responsable es **MEDIO**, motivo por el cual, invariablemente debía conocer que al separarse de su cargo de Subdirector de Evaluación y Seguimiento del Servicio adscrito a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en la Dirección General de Operaciones en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, debía de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, asimismo era su obligación asegurar la oportuna, eficiente, eficaz y transparente

INTERNA EN
DEL DIS
RTAME
RESP



CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06098, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0023/2017

prestación de dicho servicio, situación que en la especie no aconteció, tal y como quedo señalado en párrafos anteriores, lo que será tomado en consideración al momento de individualizar la sanción que le corresponde por la conducta irregular en que incurrió. -----

"Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos: -----

(...)

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor...". (sic) -----

Como ha quedado ya acreditado el **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], se desempeñó hasta el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, como Subdirector de Evaluación y Seguimiento del Servicio adscrito a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima, en la Dirección General de Operaciones en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, por lo que esta Autoridad Administrativa considera que su **nivel jerárquico era Medio** ya que dentro de la estructura de la Autoridad en mención, tenía facultades de dirección, toma de decisiones, y tenía personal sujeto a su dirección, motivo por el cual tenía pleno conocimiento que al separarse del cargo de Subdirector de Evaluación y Seguimiento del Servicio adscrito a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en la Dirección General de Operaciones en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, debía dar completo cumplimiento a los principios que rigen el servicio público, cumpliendo con las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, disposición normativa que rige su conducta, hecho que en la especie no aconteció y que originó la intervención de esta Contraloría Interna. -----

En relación a los antecedentes del **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, quien hasta el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, se desempeñó como Subdirector de Evaluación y Seguimiento del Servicio adscrito a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en la Dirección General de Operaciones en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, **no ha sido sancionado administrativamente**; lo que se corrobora con el oficio número **CG/DGAJR/DSP/4462/2017** de fecha trece de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal (foja 054 de



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanina,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8080, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0023/2017

autos), informó a esta Contraloría Interna que a la fecha el **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, no cuenta con registro de sanción en el Sistema Informativo de Situación Patrimonial, así como en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esa Dirección; documental que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45, al haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se desprenda que haya sido objetada de falsa, por lo que tiene valor probatorio pleno para el efecto de acreditar que el **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, no cuenta con registro de sanción en el Sistema Informativo de Situación Patrimonial, así como tampoco en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de dicha Dirección.

Por lo que respecta a las condiciones del **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, es persona mayor de dieciocho años, con una edad de [REDACTED], con grado de estudios de [REDACTED], así como una experiencia en la Administración Pública aproximadamente de **DOCE AÑOS** al momento de los hechos, lo anterior tal y como se desprende de lo manifestado por el propio **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, en la audiencia de ley de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, visible a foja 047 de autos, a la cual se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, declaración que fue emitida sin coacción, ni violencia física o moral, de hechos propios, rendida ante esta Autoridad Administrativa y dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado en su contra, no existiendo en actuaciones datos que a juicio de esta autoridad la hagan inverosímil, asimismo se cuenta con la copia certificada del "NOMBRAMIENTO" de fecha uno de enero de dos mil dieciséis (foja 008 de autos), documental que cuenta con valor probatorio pleno, según lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, mismas que concatenadas hacen prueba plena y permiten concluir que contaba con la edad, experiencia, pericia y conocimientos necesarios, para proceder conforme a las obligaciones que tenía encomendadas como Subdirector de Evaluación y Seguimiento del Servicio adscrito a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en la Dirección General de Operaciones en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, al separarse de dicho cargo, y por ende, no apartarse de los principios rectores del servicio público; sin que obre en el expediente



CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 6345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0023/2017

constancia alguna que permita presumir a esta autoridad que el servidor público responsable, tuvo razones particulares para apartarse de las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas al separarse de su cargo y faltar a los principios de legalidad y eficiencia que rigen el servicio público, por lo cual la sanción que se le impondrá será acorde a los hechos irregulares plenamente comprobados en el curso de la presente, dado el tiempo en el que se ha desempeñado como servidora pública en la administración pública de la Ciudad de México.

"Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

(...)

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución .."

Respecto a las condiciones exteriores, debe decirse que las conductas irregulares por las que se le sanciona al **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Subdirector de Evaluación y Seguimiento del Servicio adscrito a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en la Dirección General de Operaciones en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, toda vez que tenía un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha en que fue aceptada su renuncia para llevar a cabo el acto Entrega-Recepción de los Recursos de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento del Servicio adscrita a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en la Dirección General de Operaciones en el Centro de Comando, Control, Cómputo Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, feneciendo dicho término el veintiuno de abril de dos mil dieciséis, sin embargo fue solicitada hasta el veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, incumpliendo con lineamientos obligatorios para los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, que al separarse de su empleo, cargo o comisión, tienen la obligación de formalizar en tiempo la Entrega-Recepción de los asuntos y recursos asignados para el ejercicio de sus funciones, a aquellos que los sustituyan, conforme a la Ley de Entrega-Recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

En cuanto a los medios de ejecución, debe decirse que el **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, faltó a los principios de legalidad y eficiencia que rigen a la Administración Pública del Distrito Federal, al no dar cumplimiento a lo ordenado en la disposición jurídica relacionada con el servicio público como lo son los artículos 1, 3, 4, 5, 11, 18 y 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día trece de marzo de dos mil dos, ya que tal y como se



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1167, 1186, 1337 y 1412



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0023/2017

señaló en párrafos anteriores tenía un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha en que fue aceptada su renuncia para llevar a cabo el acto Entrega-Recepción de los Recursos de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento del Servicio adscrita a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en la Dirección General de Operaciones en el Centro de Comando, Control, Cómputo Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, feneciendo dicho término el veintinueve de abril de dos mil dieciséis, sin embargo fue solicitada hasta el veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, incumpliendo con lineamientos obligatorios para los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, que al separarse de su empleo, cargo o comisión, tienen la obligación de formalizar en tiempo la Entrega-Recepción de los asuntos y recursos asignados para el ejercicio de sus funciones, a aquellos que los sustituyan, conforme a la Ley de Entrega-Recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes: Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, tomo V, parte SCJN, página 260, cuyo rubro y texto son:

"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO. Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder".

"Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

(...)

V.- La antigüedad del servicio".

Asimismo, esta autoridad toma en consideración la antigüedad en el servicio público del **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, quien hasta el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, se desempeñó como Subdirector de Evaluación y Seguimiento del Servicio adscrito a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en la Dirección General de Operaciones en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, de la que se desprende de lo declarado por el incoado en la audiencia de ley de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, quien refirió "... **CON UNA ANTIGÜEDAD EN DICHO PUESTO DE APROXIMADAMENTE DE**



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno.

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 08068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5346 8000, Ext. 1157, 1180, 1337 y 1412



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

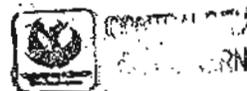
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0023/2017

ONCE MESES Y EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL APROXIMADAMENTE 1 DE FEBRERO DE 2005 AL 15 DE MARZO DE 2017... (sic) visible a foja 047 y 048 de autos, declaración que se valora en términos de los artículos 285, 286 y 290 del Código de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con la que se demuestra que el **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, tenía una antigüedad en el servicio público de aproximadamente de **DOCE AÑOS** al momento de los hechos; por lo que se llega a la conclusión de que tenía la experiencia y los conocimientos suficientes para conocer las obligaciones y responsabilidades a las que está sujeto todo servidor público en el desempeño de sus funciones, así como al separarse de su cargo y no se apartara de ellas.

"Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

(...)



VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y"

QUEJAS DENUNCIAS

Al respecto el **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, no ha estado sujeto a otros Procedimientos Administrativos Disciplinarios, ni ha sido sancionado administrativamente; lo que se corrobora con el oficio número CG/DGAJR/DSP/4462/2016 de fecha trece de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal (foja 054 de autos), informó a esta Contraloría Interna que a la fecha el **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, no cuenta con registro de sanción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esa Dirección; documental que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45, al haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se desprenda que haya sido objetada de falsa, por lo que tiene valor probatorio pleno para el efecto de acreditar que el **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, no cuenta con registro de sanción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esa Dirección, por lo que no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

(...)



CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Piaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06008, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5346 0000, Ext. 1187, 1160, 1337 y 1412



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0023/2017

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones...".

Al respecto, tenemos que en el caso concreto, no existen en el expediente constancias probatorias de las que se desprenda que la conducta del servidor público ocasionó daño o perjuicio al erario del Gobierno de la Ciudad de México, ni que haya obtenido beneficio alguno por los hechos irregulares cometidos al separarse del cargo de Subdirector de Evaluación y Seguimiento del Servicio adscrito a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en la Dirección General de Operaciones en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.

SEXTO. En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los medios de prueba ofrecidos por el C. **CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, quien hasta el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, se desempeñó como Subdirector de Evaluación y Seguimiento del Servicio adscrito a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en la Dirección General de Operaciones en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, no logran desvirtuar los hechos que se le imputan, ni acreditar la existencia de causa que justifique la infracción a la norma, y tomando en cuenta los elementos a que se refiere el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedor el C. **CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, por las conductas que realizó en su calidad de servidor público y que constituyen violaciones a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución.

Corresponde al C. **CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Subdirector de Evaluación y Seguimiento del Servicio adscrito a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en la Dirección General de Operaciones en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, al haber participado en la irregularidad administrativa ya reseñada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción II, 54, 56, fracción I y 75, párrafo primero de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna determina que la sanción que le corresponde a la C. **CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, por la comisión de la conducta ya analizada, deberá consistir en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, de conformidad con el artículo 53



CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412

CONTRALORÍA INTERNA
DEL DISTRITO FEDERAL
DEPARTAMENTO DE
RESPONSABILIDADES



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0023/2017

fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos pues imponerle una sanción menor no sería eficaz ni significativa o suficiente para evitar en lo sucesivo este tipo de conductas.

En relación a la sanción impuesta al **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Subdirector de Evaluación y Seguimiento del Servicio adscrito a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en la Dirección General de Operaciones en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, con fundamento en lo previsto por el artículo 56, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, será aplicable por el superior jerárquico.

Para ello, de acuerdo con lo señalado en la fracción II del artículo 56 del ordenamiento legal en cita, la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al responsable, será aplicable por resolución que dicte la autoridad competente, siendo esta Contraloría Interna la autoridad correspondiente en términos de los artículos 57 segundo párrafo, 60, 62, 64, 65, 68 y 92 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En ese sentido, no habrá de pasar desapercibido que las consecuencias de la irregularidad administrativa cuya comisión se imputa al **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Subdirector de Evaluación y Seguimiento del Servicio adscrito a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en la Dirección General de Operaciones en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, es de carácter no grave, no obstante, la importancia de la conducta que se sanciona reviste el incumplimiento de las disposiciones que la responsable debió observar, así como las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones de la infractora, entre otros elementos.

En este tenor de ideas, el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordena que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta todos y cada uno de los elementos contenidos en dicho numeral. Lo cual resulta claro en el caso concreto, toda vez que esta Contraloría Interna, en acatamiento al mencionado numeral tomó puntualmente en consideración todos y cada uno de los elementos que, por regla general, deben considerarse para motivar la imposición de sanciones administrativas.



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5348 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0023/2017

Como se podrá observar, omisiones como la que se le atribuye al **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Subdirector de Evaluación y Seguimiento del Servicio adscrito a la Dirección de Central de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima en la Dirección General de Operaciones en el Centro de Comando; Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, inhibe el estricto ejercicio del servicio público, transgrediendo con ello las más elementales normas del sano desarrollo de la Administración Pública. Por ello, es necesario suprimir para el futuro conducta como la analizada en la presente resolución, que viola las disposiciones legales de la materia, siendo ineludible la necesidad de erradicar prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, procurando evitar conductas que alteren y perjudiquen el interés social, así como las disposiciones de orden público a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

En virtud de lo antes expuesto, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción obtenidos por esta Contraloría Interna, y sin perder de vista que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretenden comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, en uso de la facultad otorgada en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna, apreció en recta conciencia el valor de todos y cada uno de los medios de convicción antes mencionados, administrándolos hasta poder considerarlos en su conjunto, como prueba plena de la irregularidad administrativa en que incurrió el **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**. -----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 64, en relación con el diverso numeral 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se, -----

RESUELVE -----

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando primero del presente instrumento jurídico. -----

SEGUNDO. Se determina que el **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, es administrativamente responsable de la conducta que se le imputó, de conformidad con el



CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanina,
C.P. 06088, Cof. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1180, 1337 y 1412



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0023/2017

Considerando III de esta Resolución, al contravenir durante el ejercicio de sus funciones, las obligaciones que le imponen las fracciones XXII y XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TERCERO. En consecuencia y de conformidad con lo razonado en el Considerando VI, de esta Resolución, se le impone al **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, como sanción administrativa la consistente en **LA AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción II, 54, 56, fracción I y 75; párrafos primero y segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues imponerle una sanción menor no sería eficaz ni significativa o suficiente para evitar en lo sucesivo este tipo de conductas.

Para ello, de acuerdo con lo señalado en la fracción I del artículo 56 del ordenamiento legal en cita, la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a la responsable, será aplicable por resolución que dicte la autoridad competente, siendo así esta Contraloría Interna la autoridad correspondiente en los términos de los artículos 57 segundo párrafo, 60, 62, 64, 65, 68 y 92 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la **C. CHRISTOFER IRVING CHAVERO BECERRIL**, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese por oficio con copia certificada de la presente Resolución, al Titular del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, para su conocimiento como lo establece el artículo 56, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y efectos legales conducentes.

SEXTO.- Remítase copia certificada de la presente Resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, para su inscripción en el registro de servidores públicos sancionados.

OCTAVO.- Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA EL MAESTRO JAIME RUEDA DAZA, CONTRALOR INTERNO EN LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanino,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412